



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0037-2025-DIGA/UNHEVAL

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0037-2025-DIGA/UNHEVAL**

Cayhuayna, 15 de enero del 2025

**VISTO:**

El Oficio N° 0058-2025-UNHEVAL/OAJ de fecha 15 de enero de 2025 de la Oficina de Asesoría Jurídica, en trece (13) folios y demás actuados; Reg. N° 0264.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Oficio N°0058-2025-UNHEVAL/OAJ, de fecha 15 de enero de 2025 de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el informe Legal N° 017-2025-UNHEVAL-OAJ/EIJR respecto a la solicitud de exoneración de pago por concepto de matrícula por ser víctima de violencia política del administrado River Felipe Cori Montalvo de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, la misma que se realizó en los siguientes términos:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Que, mediante SOLICITUD presentada de fecha 08 de enero de 2025, En el cual el administrado RIVER FELIPE CORI MONTALVO peticiona la exoneración de pago por concepto de matrícula, por ser víctima de violencia política, para tal efecto adjunta; copia del Certificado de Acreditación del Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación e Historial de Notas.
- 1.2. Que mediante PROVEÍDO N° 0039-2025-UNHEVAL/OAJ, de fecha 10 de enero del 2025 en el cual la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remite el presente expediente a esta dependencia para la emisión del pronunciamiento legal correspondiente.

**II. BASE LEGAL:**

- 2.1. La Constitución Política del Perú.  
2.2. La Ley Universitaria N° 30220.  
2.3. T.U.O. de la Ley N° 27444.  
2.4. Estatuto de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 009-2024-UNHEVAL.  
2.5. Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL.  
2.6. Ley N° 28592 – Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR, y modificado con el Decreto Supremo N°047-2011-PCM.  
2.7. Decreto Supremo N° 015-2006-JUS - Reglamento de la Ley N° 28592.

**III. APRECIACIÓN JURÍDICA:**



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0037-2025-DIGA/UNHEVAL

3.1. Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

**Artículo 18 Educación universitaria**

(...)

*Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

3.2. Que, en el inciso 8.4 y 8.5 del Art. 8° de la Ley N°30220 señala y ratifica la Autonomía universitaria y a la vez prescribe lo siguiente:

**Art. 8° Autonomía universitaria**

(...)

*8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

*8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.*

3.3. Que, del numeral 1.1 del Artículo IV del título Preliminar de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere respecto al principio de Legalidad de la siguiente forma:

**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

*1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

(...)

3.4. Que, del numeral 1.3) del artículo IV Principios del procedimiento administrativo del título Preliminar de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe lo siguiente:

(...)

*1.3. Principio de impulso de oficio. - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.*

(...)

Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra en atención acorde con lo señalado por la Ley N° 27444.

3.5. Que, en el literal gg) del Art. 600° del Reglamento General de la UNHEVAL, prescribe lo siguiente:

*Art. 600° Son derechos de los estudiantes:*

(...)



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0037-2025-DIGA/UNHEVAL

gg) los beneficios que otorguen las leyes especiales, siempre que tengan la condición de alumno regular, de acuerdo a lo establecido en el reglamento correspondiente.

(...)

3.6. En el literal d) artículo 10° del Reglamento de la Ley que crea el Programa Integral de Reparaciones, prescribe que:

"Artículo 10°. - Objetivos

Constituye objetivos del Plan Integral de Reparaciones, los siguientes:

(...)

d) Reparar y/o compensar los daños humanos, sociales, morales, materiales y económicos causados por el proceso de violencia en las personas, familias, comunidades y poblaciones indígenas afectadas."

(...)

De tal manera se tiene que la solicitud presentado por el administrado RIVER FELIPE CORI MONTALVO, egresada de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, pretende compensar los daños que se le ha causado, como prueba de ello adjunta Certificado de Acreditación del Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación en donde señala que el egresado se encuentra inscrito en calidad de beneficiario especial en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación con el Código T25000246, según acuerdo N° 07-18-01 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 6 de julio de 2018, con el cual se le concede sus derechos como beneficiario(a) de la reparación en educación, en las modalidades previstas en los literales a), b) y c) del artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 28592 "Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR".

3.7. Así mismo mencionar el literal f) del artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 28592, prescribe que:

(...)

f) Exoneración por Ley de tasas judiciales, administrativas, registrales, municipales y otros costos, para el caso de acciones necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este Reglamento."

(...)

3.8. Señalar que el literal b) del artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 28592, Modificada con el Decreto Supremo N° 047-2011-PCM prescribe que:

(...)

b) Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos, y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda, en los casos corresponda, en instituciones educativas públicas de nivel básico, técnico y superior.

(...)

3.9. Por los fundamentos expuestos se puede señalar que el administrado egresado de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, se encuentra al amparo de la Ley y el Reglamento del Plan Integral de Reparaciones Ley N° 28592, Modificada con el Decreto Supremo N° 047-2011-PCM, puesto que la



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0037-2025-DIGA/UNHEVAL

exoneración de concepto de matrícula, devienen en conceptos de exoneración de pagos de matrícula, siendo estas contemplado en el literal b) del Art. 19° Reglamento de la Ley N°28592, Modificada con el Decreto Supremo N°047-2011-PCM, como pagos exonerados en favor del beneficiario, son estos mismos derechos que son solicitados por la administrada a efectos de que sea exonerado a fin de cumplir con la finalidad que es reparar a las víctimas del proceso de violencia.

- 3.10. Que, en el Art. 189° del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Asamblea Universitaria N° 0009-2024-UNHEVAL, prescribe:

*Artículo 189°. - La Dirección General de Administración es el responsable de dirigir y conducir los procesos que integran los sistemas administrativos en materia de gestión administrativa, recursos humanos, económica y financiera, así como el funcionamiento y prestación de servicios en el ámbito de su competencia. (...).*

Señala las responsabilidades que tiene la Dirección General de Administración en el ámbito de su competencia.

- 3.11. Que, en mérito al artículo 311° inciso q) del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe que lo siguiente:

*Art. 311° Son atribuciones de la Dirección General de Administración las siguientes;*

*(...)*

*q) Emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio.*

*(...)*

De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde a la Dirección General de Administración emitir Resolución Directoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

- 3.12. Finalmente está dependencia **RECOMIENDA, EXONERAR** el pago por concepto de **matrícula** del total de S/ 290.00 (doscientos noventa con 00/100 soles) deuda contraída con la UNHEVAL, siendo el beneficiario el administrado, debido a que es víctima de violencia política, y en observancia al literal b) del Art. 19° de Reglamento de la Ley N°28592, Modificada con el Decreto Supremo N°047-2011-PCM, y el literal gg) del Art. 600° del Reglamento General de la UNHEVAL aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL.

IV. OPINION:

- 4.1. **PROCEDENTE**, la solicitud del administrado RIVER FELIPE CORI MONTALVO egresado de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, por encontrarse inscrito en calidad de Beneficiario Especial en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación con el Código T25000246, según acuerdo N° 07-18-01 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 6 de julio de 2018, todo ello en Observancia del literal b) del Art. 19°



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0037-2025-DIGA/UNHEVAL

de Reglamento de la Ley N°28592, Modificada con el Decreto Supremo N°047-2011-PCM, y el literal gg) del Art. 600° del Reglamento General de la UNHEVAL aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL.

- 4.2. **EXONERAR** el pago por concepto de matrícula del total de S/ 290.00 (doscientos noventa con 00/100 soles) de la deuda contraída con la UNHEVAL, siendo beneficiario el administrado RIVER FELIPE CORI MONTALVO.

Que, con **Resolución Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL** de fecha 01 de febrero de 2023, se aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional Hermillo Valdizan de Huánuco, y en su Art. 311° señala como una función de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio;*

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

Que, con Memorando N° 0001-2025-UNHEVAL-DIGA de fecha 08 de enero del 2025 se realiza la encargatura de la Dirección General de Administración al CPC. Edwin Candelario Ponce, correspondiente a los días 13 al 31 de enero de 2025;

 **SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- EXONERAR** el pago por concepto de matrícula del monto total de S/. 290.00 (doscientos noventa con 00/100 soles) de la deuda contraída con la Universidad Nacional Hermillo Valdizan al administrado River Felipe Cori Montalvo, egresado de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, por encontrarse inscrito en calidad de Beneficiario Especial en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación con el Código T25000246, según acuerdo N° 07-18-01 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 6 de julio de 2018, todo ello en Observancia del literal b) del Art. 19° de Reglamento de la Ley N°28592, Modificada con el Decreto Supremo N°047-2011-PCM, y el literal gg) del Art. 600° del Reglamento General de la UNHEVAL aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL-2024, en merito al Informe Legal N° 038-2025-UNHEVAL-OAJ/IEJR, por los demás considerandos expuestos en la presente Resolución.



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0037-2025-DIGA/UNHEVAL

**ARTICULO 2°.** – NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, Unidad de Tesorería y demás Unidades de Organización para que adopten las acciones correspondientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

CPC. Edwin Candelario Ponce  
**DIRECTOR (e) GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**DISTRIBUCIÓN:**

Dirección de Asuntos Académicos, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaría General, Unidad de Tesorería, Interesado, Archivo;  
AISE/ECP.